



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 – 00056
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Ruby Lozano Garzón
Causante: Leonor Lozano Urueña

I. ASUNTO

El Despacho entra a pronunciarse frente la confección del trabajo de partición presentado por la parte demandante RUBY LOZANO GARZON dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LEONOR LOZANO URUEÑA.

II. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada por interés de la señora RUBY LOZANO GARZON, quien actúa en causa propia, en calidad de sobrina de la causante LEONOR LOZANO URUEÑA, asunto que el Juzgado resuelve dando apertura mediante auto del quince (15) de mayo de 2019, con trámite al tenor del Art. 490 del C.G.P.,

En auto de la misma fecha, se reconoce a RUBY LOZANO GARZON, en su condición de heredera de los bienes dejados por la causante, en representación de su padre RAFAEL LOZANO URUEÑA (q.e.p.d.), hermano de la causante, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

Seguido de lo anterior, y realizada todas las publicaciones, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el trece (13) de febrero de la anualidad cursante, en la que se presentó la señora RUBY LOZANO GARZON, quien manifestó que el único bien objeto del inventario, es el bien inmueble identificado con folio de matrícula número 351- 5920, ubicado en la calle 12 N° 10- 25 de Ambalema, avaluado en la suma de un millón quinientos sesenta y dos mil pesos (\$1.562.000).

III. CONSIDERACIONES

El trabajo de partición que es objeto de la revisión, cumple con todos los requisitos aplicables a esta clase de sucesiones, circunstancia meritoria para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del C.G.P., elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

La objetividad de las pruebas plasmada de manera estable en los documentos anexados, conlleva a este Despacho a determinar el reconocimiento de la vocación hereditaria de la señora RUBY LOZANO GARZON.

En este orden de ideas el Juzgado considera que la confección partitiva está conforme a derecho por lo que se deberá aprobar el trabajo de partición que realizo la señora RUBY LOZANO GARZON a través de este sucesorio atendiendo lo expuesto en escrito visible a folio 34 del cartulario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la sucesión intestada de LEONOR LOZANO URUEÑA.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ambalema. Librense las comunicaciones del caso, Como la que se refiere al embargo de los derechos de la heredera RUBY LOZANO GARZON.

TERCERO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria Única del Círculo de Ambalema Tolima.

CUARTO. EXPIDASE a costas de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez